



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

### CONSIDERANDO:

Que, En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95.- establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".*

Que, La constitución en el Art. 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: *"en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."*

Que, en Art. 238 de la Constitución de la República, inciso segundo, dispone:

*"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

*En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

Que, el Art. 241 de la constitución señala: *"la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, El Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias"*.

Que, en el capítulo segundo, sección segunda, art. 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana se establece las instancias y funciones de la participación a nivel local.

En uso de las atribuciones contenidas por la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON  
PUTUMAYO

Art. 1.- El Municipio del Cantón Putumayo establece la presente ordenanza que promueve, fomenta y garantiza la participación democrática integral e integrada de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones que procure el bienestar colectivo y el desarrollo del cantón.

Art. 2.- Los principios de participación por lo que se regirá la presente ordenanza son:

Igualdad.- Los y las ciudadanas de Putumayo tienen los mismos derechos y oportunidades, individuales ó colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del cantón.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

**Interculturalidad.-** La participación de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Putumayo incluirá a las diversas identidades culturales de manera respetuosa y fomentará el diálogo entre las mismas.

**Paridad de género.-** la participación de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Putumayo será proporcional entre hombres y mujeres en todas las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza. Se adoptará medidas que promuevan la participación equitativa de hombres y mujeres.

**Respeto a la diferencia.-** la participación en todos los asuntos públicos será en igualdad de condiciones sin discriminación por lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por ninguna otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole.

**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida en la gestión de lo público.

**Integridad.-** Es la forma de analizar cada uno de los problemas de la comunidad, que permite identificar las complejidades y necesidades con sus respectivas interrelaciones.

**Integración.-** Facilita que las soluciones sean incluyentes de las diferentes realidades y condiciones existentes, sin prejuicios y completas.

**Diálogo.-** Es la forma de resolver las diferencias de criterios que las autoridades y ciudadanos tienen sobre la gestión y políticas públicas.

**Art. 3.-** El Municipio del Cantón Putumayo está obligado a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos, y en la gestión pública, garantizando el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información pública, así como la conformación y



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, diálogo, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Art. 4.- Para el efecto se establece las siguientes instancias de participación democrática a nivel cantonal: 1) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, 2) Consejo Cantonal de Participación Ciudadana 3), y Espacios de diálogo ciudadano de acuerdo a las temáticas que la asamblea defina.

Las instancias de participación ciudadana a nivel parroquial son: 1) La Asamblea Parroquial, 2) Consejo Parroquial de Participación Ciudadana 3), y Espacios de diálogo ciudadano de acuerdo a las temáticas que la Asamblea defina.

Art. 5.- Constitúyase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de participación, planificación y consulta para la toma de decisiones correspondientes a: Planificación Cantonal del Desarrollo del Buen Vivir; la priorización de inversión pública; la rendición pública de cuentas; y, La promoción de la capacitación Ciudadana. Garantizando la participación y promoviendo la inclusión social y cultural de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

Art. 6.- Miembros de La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana estará compuesta por un máximo de tres delegados de cada una de las organizaciones, comunas, comunidades; un delegado ó delegada de cada una las instituciones privadas y públicas, con y sin personería jurídica que trabajen en las parroquias ó en el cantón; y, ciudadanos y ciudadanas que manifiesten públicamente su intención de participar y todas las autoridades cantonales y parroquiales de elección popular.

La Asamblea tendrá un coordinador ó coordinadora y un presidente ó presidenta. El ó la coordinadora será elegida entre los 5 delegados de la sociedad civil al Concejo Cantonal de Participación Ciudadana. El presidente de la Asamblea será la ó el alcalde en funciones.

Art. 7.- Requisitos para participar en la Asamblea

Las organizaciones e instituciones previamente a la realización de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana deberán registrarse en el Municipio a través de un documento en la que deberá indicar lo siguiente: 1) Su intención de participar en la Asamblea; 2) Tipo de organización ó institución; 3) Señalar si cuenta ó no con personería jurídica; 4) indicar sus objetivos y temas de interés; 5) precisar datos de contacto y dirección para mantener comunicación física ó virtual.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

Los ciudadanos y ciudadanas que deseen participar libremente deberán presentar una carta dirigida al presidente de la Asamblea a título personal que manifieste: 1) su interés e intención de participar, 2) Señalar que no participa en ninguna organización o institución, 3) Indicar sus datos personales, 4) Señalar datos de contacto y dirección para mantener comunicación física ó virtual. De existir indicios de que él ó la ciudadana participan en alguna organización ó institución no tendrán derecho a participar en la Asamblea salvo a través de su organización ó institución.

Las autoridades de elección popular participarán directamente sin ningún requisito, salvo los que establece las leyes correspondientes.

El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana elaborará el padrón correspondiente de los miembros de la Asamblea en base a la ordenanza y reglamento respectivo.

Art. 8.- Tendrán derecho a voz y/ó voto

Cada uno de los delegados/as de las organizaciones, comunas, comunidades e instituciones tendrá derecho a voz y voto.

Los ciudadanos/as independientes tendrán derecho de voz y no tendrán derecho a voto en las plenarias de la Asamblea.

Las autoridades de elección popular tendrán derecho a voz y voto.

Art. 9.- De la convocatoria, presidencia, coordinación y organización de la Asamblea.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana será convocada por el presidente ó presidenta y coordinador ó coordinadora conjuntamente, previo a un informe y planificación del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana. La presidencia y la coordinación instalarán y dirigirán la Asamblea. Las funciones de la coordinación y la presidencia se regirán de acuerdo al reglamento de la presente ordenanza.

La convocatoria de la Asamblea deberá contener los temas, metodología, fecha y lugar de trabajo respectivo.

La convocatoria se realizará de manera pública dos meses previos a la realización, para el efecto se regirá con el siguiente calendario:

- Convocatoria: dos meses antes de la asamblea.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

- Registro de organizaciones, instituciones y ciudadanos: un mes y medio antes de la Asamblea.
- Elaboración de padrón de participantes de asamblea: Un mes antes de la Asamblea.
- Apelaciones, aclaraciones y resoluciones de padrón: dos semanas antes de la Asamblea.
- Publicación del padrón de participantes una semana antes de la Asamblea.

Se realizarán dos Asambleas ordinarias al año y las fechas se establecerán de acuerdo al calendario de aprobación y reforma de POA del Municipio. Se realizarán asambleas extraordinarias en base a la realidad y necesidades del Cantón convocadas por la presidencia y/o coordinador o por la ciudadanía en base al reglamento.

Es responsabilidad la Concejo Cantonal de Participación Ciudadana la planificación, organización, logística, realización y evaluación de la Asamblea.

El Concejo Cantonal de Participación Ciudadana establecerá los temas respectivos de la Asamblea en base a las resoluciones tomadas en las Asambleas Parroquiales y en base a las necesidades pertinentes, de igual manera definirá la metodología respectiva que garantice los principios de esta ordenanza.

En base a los temas, la Asamblea trabajará en mesas de diálogo ciudadano con un facilitador y redactor. La metodología de trabajo deberá permitir identificar las responsabilidades institucionales en base a las competencias.

## Art. 10.- Del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana (CCPC)

El Concejo Cantonal de Participación Ciudadana será una instancia de participación permanente entre autoridades y sociedad civil, tendrá como objetivo dar seguimiento a las resoluciones de la Asamblea, garantizar los procesos de participación establecidos en la presente ordenanza y reglamento.

La Asamblea en la plenaria final conformará el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana que estará compuesto por 14 miembros, 5 de las autoridades de elección popular, dos delegados de las instituciones públicas (salud y educación) y 7 de las organizaciones, comunas, comunidades, asociaciones y ciudadanos.

Los miembros de las organizaciones, comunas, comunidades, asociaciones y ciudadanos del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana serán elegidos en Asamblea Cantonal por un año y con la posibilidad de ser reelegidos por una sola ocasión. Se elegirá un ó una representante por cada uno de los siguientes sectores:



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

1. Comunidades Campesinas
2. Comunidades Indígenas
3. Asociaciones y/u Organizaciones, Presidentes de los Comités Centrales de Padres de Familia, de las Instituciones Educativas del Cantón (Primario y Secundario)
4. Asociaciones y/o organizaciones de Producción y Comercialización
5. Barrios
6. Asociaciones y/o organizaciones de Mujeres
7. Organizaciones no gubernamentales: Deportivas, (Ligas, Clubes), Culturales, Asociaciones, gremios clasistas y Organizaciones: De Niñez y Adolescencia, De Jóvenes; y, otras formas de organización.

La forma de elección de los miembros de las organizaciones, comunas, comunidades, asociaciones y ciudadanos se sujetará al reglamento de esta ordenanza.

Las autoridades del CCPC son los presidentes de cada una las juntas parroquiales del cantón, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, y la ó el Alcalde ó su delegado respectivo. Las autoridades y funcionarios deberán estar en funciones y sin ningún impedimento legal.

El Concejo Cantonal de Participación Ciudadana, será la instancia de participación permanente de la ciudadanía con las autoridades. El CCPC tendrá una ó un presidente y una ó un coordinador.

El presidente será la ó el Alcalde ó su delegad designado de conformidad al Art. 60 literal I del COOTAD.

De entre los 7 ciudadanos y ciudadanas elegidas en Asamblea al CCPC designarán al coordinador ó coordinadora.

La presidencia y Coordinación de CCPC, también será la presidencia y coordinación de la Asamblea.

El CCPC se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar los temas de seguimiento, monitoreo, evaluación de lo resuelto en la Asamblea y los temas que crea conveniente en medida que signifiquen fomentar y consolidar la participación ciudadana.

EL CCPC a través del coordinador y del equipo técnico del municipio organizará, fomentará y acompañará a los espacios de diálogo ciudadano.

Para ser elegido miembro del CCPC por parte de las organizaciones, comunas , comunidades y ciudadanos deberá estar empadronado, participar en la Asamblea



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN

CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

Cantonal, ser parte de una de las mesas de diálogo, haber demostrado en el último año voluntad de participar en los diferentes procesos sociales del Cantón, no tener ninguna inhabilidad legal para ejercer sus derechos.

## Art. 11.- De los Espacios Cantonales de Diálogo Ciudadano

Los Espacios de diálogo ciudadano serán instancias temporales de análisis, reflexión y planteamiento de propuestas y sugerencias al CCPC y a la Asamblea. Los ciudadanos y ciudadanas se auto convocarán ó serán convocados por el CCPC en medida que los temas y realidad lo requieran. Los espacios de diálogo ciudadano serán las instancias permanentes de formación.

Los Espacios de Diálogo serán los espacios previos de análisis y reflexión para impulsar los temas de participación ciudadana al interior del Concejo Municipal.

## Art. 12.- De las instancias de Participación Parroquial

En el marco de un proceso colaborativo las Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana considerará las resoluciones de las instancias de Participación Parroquial bajo los principios de la presente ordenanza.

La Asamblea cantonal reconoce como máxima instancia de participación a las asambleas parroquiales y a sus delegados ó delegadas como voceros oficiales.

## Art. 13.- Relaciones institucionales y financiamiento del sistema de participación Ciudadana Cantonal.

Las instancias de participación ciudadana cantonal y parroquial se deben al Gobierno Municipal del cantón Putumayo y a sus mandantes, los y las ciudadanas del cantón y la parroquia, por lo que, el Municipio y cada una de las Juntas Parroquiales deberá establecer los mecanismos, partidas y presupuestos respectivos en base a sus capacidades y posibilidades financieras para promover la implementación de la presente ordenanza.

## Art. 14.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas del Cantón Putumayo.





# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN

CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Previo a la aplicación de la presente ordenanza el Municipio a través de sus áreas técnicas en un plazo máximo de dos meses realizará un documento base de diagnóstico y propuesta de desarrollo cantonal como base para las diferentes instancias de participación, el cual será instrumento para el plan de ordenamiento territorial y de desarrollo cantonal.

Segunda.- Hasta que se conforme el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, el Concejo Municipal delegará una Comisión de Participación Ciudadana de mínimo tres personas los cuales deberán ser autoridades y/o funcionarios del Municipio que tendrán un plazo de seis meses para realizar la primera Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. Esta comisión termina sus labores el día que se conforme el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.

La Comisión de Participación Ciudadana será la responsable directa de implementar el proceso de participación cantonal en base a la ordenanza y reglamento, la comisión de crear conveniente integrará en su equipo a los funcionarios municipales, dirigentes, lideresas y técnicos con funciones y responsabilidades concretas. Es potestad de la comisión de participación ciudadana solicitar la incorporación o terminación de la participación de uno de sus integrantes mediante un informe, a excepción de los delegados por el Concejo Municipal.

Entre los miembros de la comisión se deberá nombrar a un ó una coordinadora que tendrá las funciones y responsabilidades competentes a la coordinación del CCPC.

Es responsabilidad del Municipio en medida de sus capacidades y posibilidades técnicas y financieras apoyar el trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana.

Tercera.- En un plazo máximo de tres meses la Comisión de Participación Ciudadana elaborará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza y presentará al Concejo Municipal para su aprobación respectiva. El reglamento señalará las funciones, atribuciones y procedimientos respectivos para cada una de las instancias de participación ciudadana.

Cuarta.- De existir vacíos legales o diferencia de interpretación para la aplicación de la presente ordenanza la Comisión de Participación Ciudadana y/o el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana elaborará y presentará un informe al pleno del Concejo Municipal para su análisis y resolución respectivo.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

El pleno del Concejo Municipal tendrá máximo cuatro semanas para conocer y resolver los informes de la Comisión ó del CCPC, de no hacerlo en este tiempo la comisión ó el CCPC motivará una resolución que agilite el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana sin perjuicio de que el Pleno del Concejo Municipal trate sobre el tema.

Quinta.- El Municipio en el plazo máximo de 6 meses establecerá los mecanismos, instancias e institucionalidad respectiva que garantice la participación ciudadana, para el efecto se visualizará en el orgánico funcional Municipal, el cual será socializado en la primera Asamblea Cantonal de Participación ciudadana como propuesta o como resolución.

Sexta.- En un máximo de dos años las parroquias elaborarán o actualizarán los Planes Estratégicos, Planes de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Municipalidad de Putumayo y el Plan Estratégico del Cantón Putumayo. El tiempo se sujetará a los diferentes decretos o leyes respectivas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Debido a que la Dirección Nacional de Registro Oficial sólo está publicando ordenanzas de carácter tributario.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Putumayo, a los dieciséis días del mes de Noviembre de 2010.

LIC. SEGUNDO B. LONDOÑO F.  
ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza que norma la Participación Ciudadana del cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 09 y 16 de Noviembre del 2010.

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.  
SECRETARIO GENERAL



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

REPUBLICA DEL ECUADOR - PROV. DE SUCUMBÍOS – PUERTO EL CARMEN  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los diecisiete días del mes de Noviembre del 2010, a las 10H00 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza que norma la Participación Ciudadana del cantón Putumayo, para su respectiva sanción.

Puerto El Carmen, 17 de Noviembre del 2010

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a 19 de Noviembre del 2010 a las 10H00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324; y, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la Ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 19 de Noviembre del 2010

LIC. SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES  
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 19 de Noviembre del 2010

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.  
SECRETARIO GENERAL